

ESTATUTOS
CORPORACION DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES - NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**, es una corporación de carácter civil sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. EL domicilio de la entidad será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3º.DURACIÓN. La **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI** tendrá una duración de veinte (20) años a partir del presente documento, pero podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada por mayoría simple.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º. El objeto principal de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI** es: Empoderar a los y las usuarios(as), proporcionando información sobre aspectos sociales, psico-emocionales, sexuales y vinculares, por medio de encuentros académicos y grupos de apoyo; generando un espacio científico y humano, que les permita entender su condición de vida fortaleciéndose a ellos(as) mismos(as), a sus familias, parejas y acompañantes

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a.) Asistencia a toda persona, sin distinción de clase social, edad, etnia, creencia política o religiosa, ni fines activistas, que desee voluntariamente participar en las actividades académicas relacionadas con la salud sexual, la prevención psico-emocional y la contención del grupo de apoyo, tanto a nivel individual y de pareja como de familia, de acuerdo al tema de trabajo propuesto para cada actividad
- b.) Asesorar a los y las participantes en el adecuado protocolo y manejo de las respectivas situaciones personales que estén viviendo y que requieran un acompañamiento integral desde las diferentes áreas del saber

c.) Brindar un espacio de convivencia, reflexión y academia, en el que los y las participantes del grupo puedan compartir sus vivencias y expresar su sentir relativo a la sexualidad, sin culpas, represiones ni señalamientos.

d.) Generar alianzas estratégicas con otras instituciones que trabajen sobre los temas específicos propuestos

CAPÍTULO III

MIEMBROS: CALIDADES, DERECHOS, DEBERES Y SUSPENSIÓN - PATRIMONIO

ARTÍCULO 5º. CARÁCTER. Tienen el carácter de miembros de la corporación, todas aquellas personas naturales y jurídicas legalmente constituidas que hayan suscrito el Acta de Constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas por la Asamblea General de miembros.

PARÁGRAFO: Libro Registro de Miembros. La **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI** cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación y calidad del miembro.

ARTÍCULO 6º. CALIDADES. Pueden aspirar a ser miembros de La **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI** las personas naturales o jurídicas, siempre que cumplan con las calidades y requisitos que se señalen en estos estatutos.

PARÁGRAFO: CATEGORÍAS DE MIEMBROS

- 1. Miembro fundador** es la persona natural o jurídica que suscribió el acta de constitución y participó en la creación de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**
- 2. Miembro de Número.** Es el Miembro que ha cumplido con los requisitos y fue aprobado por Reunión Ordinaria de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**, previa solicitud de la persona interesada
- 3. Miembro Honorario.** Es la persona o institución que ha prestado servicios especiales a la entidad, o que se destaca en cualquier rama afín, en Colombia o en el exterior, que sea presentado como merecedor(a) de esta distinción a juicio de la Asamblea General de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**
- 4. Miembro Benefactor.** Es la persona o entidad nacional o extranjera que presta a la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**, servicios tales como donaciones, auxilios, legados, aportes o ayudas que a juicio de la Reunión Ordinaria donde sea considerado, merezca tal distinción

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como miembro de la corporación se deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Presentar solicitud escrita a la Asamblea General.
2. Proporcionar en forma verídica y oportuna la Información que se le solicite.
3. Comprometerse a pagar la cuota de afiliación, sostenimiento y las contribuciones sociales ordinarias.
4. Comprometerse a aportar sus conocimientos y esfuerzos para el progreso de la Corporación, así como participar en los eventos de capacitación que la entidad programe.
5. Los que reglamente la Asamblea General

ARTÍCULO 8º. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

1. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser elegido para la Asamblea General.
3. A ser informados ágil y oportunamente de las actividades institucionales, planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 9º. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

1. Respetar y acatar los presentes estatutos o las decisiones emanadas de la Asamblea General de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**, relacionadas con la función legal y social de esta.
2. Asistir a todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
3. Desempeñar en forma idónea y responsable los cargos para los cuales sea designado dentro de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**.
4. Participar en algunas de las actividades que realiza la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**.
5. Respetar y procurar el buen nombre de las actividades que realiza la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**.
6. Velar por el íntegro cumplimiento de los objetivos de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**.
7. Dar buen uso, respetar y hacer respetar los bienes de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**.
8. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea.
9. Mantener constante comunicación con la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**.

SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 10º. SUSPENSIÓN. La Asamblea General mediante resolución motivada podrá determinar la suspensión de un miembro hasta por un año, cuando incumpla los deberes previstos en el artículo noveno de estos Estatutos.

ARTÍCULO 11º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN. La calidad de miembro se pierde por:

- Por retiro voluntario.
- Por muerte.
- Por exclusión.

ARTÍCULO 12º. EXCLUSIÓN. Será causal de exclusión:

El miembro de la corporación que durante 6 meses consecutivos o más, no participe de ninguna actividad de La **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**, ni se comunique con esta para expresar su interés de seguir participando.

El miembro de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI** que, a juicio de la Asamblea General, cometa una falta grave que afectare el desarrollo de la corporación, que haya sido condenado(a) por las autoridades competentes o que tenga suspensión de sus derechos civiles

PATRIMONIO

ARTÍCULO 13º. El patrimonio de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI** estará constituido por:

1. Los dineros, muebles, enseres y toda clase de bienes que al momento de reconocer la personería jurídica tuviere y los que por cualquier causa ingresaren.
2. Por las cuotas de inscripción y mantenimiento que deberá pagar cada miembro según lo reglamente la Asamblea General.
3. Los demás bienes que se le transfiera a título gratuito, tales como: donaciones, auxilios, herencias, legados, etc., provenientes de cualquier persona u organismo nacional o extranjero.

PARÁGRAFO UNO. El patrimonio inicial de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI** es **trescientos mil pesos (\$300.000)**, aportados así:

Aportante	Valor aportado	Total
CAROLINA LONDOÑO GUTIÉRREZ	\$ 100.000	\$ 100.000
GABRIEL FERNANDO LONDOÑO FLORÉZ	\$ 100.000	\$ 200.000
ELIZABETH GUTIÉRREZ FLORÉZ	\$ 100.000	\$ 300.000

PARÁGRAFO DOS. Los bienes materiales e inmateriales de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI** no son de propiedad ni de todos, ni de cada uno de sus miembros y, por tanto, ninguno puede disponer de ellos en forma diferente a la que la Asamblea General apruebe.

ARTÍCULO 14º. En caso de disolución de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**, la asamblea General podrá decidir sobre los bienes, dinero, muebles y enseres que en ese momento le pertenezcan.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 15º. La dirección y la administración de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI** estará a cargo de:

- La Asamblea General de miembros.
- El/la representante legal o director(a).

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16º La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y está constituida por la reunión de los miembros hábiles, sus decisiones son obligatorias para todos(as), siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO: Son miembros hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro de la sociedad que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 17º. DE LAS REUNIONES. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares; las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO: ACTAS.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los miembros asistentes, y el número de

votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto y la hora de clausura.

ARTÍCULO 18º. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el representante legal o director, o por un número plural de asociados que represente por lo menos el 30% de los miembros.

La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias debe hacerse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario, la cual se hará conocer a los miembros hábiles en forma escrita (Correo electrónico, comunicación enviada al domicilio principal del miembro hábil, entre otros). En esta convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y temas a tratar.

Para este efecto el representante legal o director deberá elaborar el listado de los miembros que válidamente pueden asistir con voz y voto a la asamblea, la cual se dará a conocer a los mismos con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para su realización.

PARÁGRAFO: En los casos en los que el representante legal o director de la Corporación considere se podrán convocar a reuniones no presenciales, toda vez que todos los corporados hábiles que componen la Asamblea puedan deliberar y decidir y siempre y cuando la comunicación que se establezca entre ellos sea simultánea o sucesiva y el medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación a distancia como el correo electrónico, el fax, las grabaciones magnetofónicas, o las copias de la intervención vía chat o teleconferencia permitan probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas y verificar la hora, el mensaje (contenido de las opiniones o decisiones de los miembros), y el originador del mismo. Así mismo, se deberá verificar el quórum y elaborar, aprobar y firmar las actas correspondientes.

ARTÍCULO 19º. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los miembros hábiles constituirá quórum para deliberar y aportar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese conformado este quórum, la asamblea podrá deliberar y aportar decisiones válidas con un número de miembros no menor a la tercera parte de los mismos. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se convocará a una nueva asamblea dentro de los próximos treinta (30) días, en la cual habrá quórum con un número de miembros que represente al menos 15% del total de los miembros de la corporación.

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por **mayoría absoluta de los votos de los asistentes**.

En las asambleas generales de miembros corresponderá a cada uno de ellos un solo voto.

ARTÍCULO 20º FUNCIONES. Son funciones de la asamblea general:

1. Establecer las Políticas y directrices generales de la corporación para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar y reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar e improbar los estados financieros.
5. Adoptar las medidas que exigen el interés común de los miembros, el cumplimiento de la ley, los estatutos o reglamentos de la ley.
6. Elegir al representante legal o al director y a su suplente.
7. Elegir, cuando las condiciones lo exijan, al revisor fiscal y a su suplente y si es el caso fijarle remuneración.
8. Conformar, modificar o revocar las sanciones
9. Las demás que señale la ley, los estatutos o los que por naturaleza le corresponderán como órgano supremo de dirección de la corporación.
10. Autorizar al representante legal o director de la Entidad, para la realización de gastos o contratos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).
11. Crear los cargos internos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, fijar sus funciones, remuneración y proveerlos.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 21º. La representación legal de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI** estará a cargo del **DIRECTOR(A)**, quien tendrá un(a) Suplente y podrán ser elegidos(as) por la Asamblea General para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos más o hasta que se realice otro nombramiento

ARTÍCULO 22º. CALIDAD. El/la directora(a) y su suplente son **los representantes legales** de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**. A el/la directora(a) están sometidos en el desempeño de sus funciones, todos(as) los y las empleados(as).

ARTÍCULO 23º. FUNCIONES.

1. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para representar la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**.
3. Presentar a la Asamblea General las cuentas, balances generales, presupuestos, proyectos de Inversión de excedentes.
4. Cuidar de la seguridad de los bienes de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**.
5. Celebrar y ejecutar los actos y contratos que cumplan con los fines sociales y culturales de la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**, sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24º. PROHIBICIONES AL DIRECTOR O REPRESENTANTE LEGAL

1. Votar en el acto de fijación de su sueldo.
2. Aplicar fondos o bienes a actividades diferentes al objeto social.
3. Llevar a cabo actos o contratos que excedan los cien (100) SMMLV sin la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 25º. DE LA DISOLUCIÓN: La corporación podrá disolverse en uno de los siguientes casos:

- Por acuerdo voluntario de los miembros hábiles.
- Por incapacidad o imposibilidad para cumplir su objeto social.

PARÁGRAFO: Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea general, esta designará el liquidador o liquidadores, o en su defecto le será el representante legal inscrito, quienes deberán enviar a la entidad que ejerce el control y vigilancia los siguientes documentos para su aprobación:

Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, balance general y estado de ganancias y pérdidas con la firma del representante legal; y suplente principal o de quienes legalmente hagan sus veces.

Documento donde conste el estado de Liquidación con la firma del liquidador. Este documento debe ser aprobado por el órgano que le corresponda acordar la disolución, según acta con los mismos requisitos de firmas correspondientes.

Certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes provenientes de la liquidación donde conste la cuantía de la donación.

ARTÍCULO 26º. DE LA APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. La disolución de la corporación cualquiera que sea el origen de la decisión será aprobada por la entidad que ejerce el control y vigilancia.

ARTÍCULO 27º. DE LAS CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN. Disuelta la corporación se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá continuar e iniciar operaciones de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación. Para todos los efectos legales deberá adoptar a su razón social la expresión “En liquidación”.

ARTÍCULO 28º. LA ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. Los liquidadores actuarán de común acuerdo a las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltos por los miembros o en su defecto por la entidad que ejerce el control y vigilancia. El liquidador o liquidadores ejercerán la representación legal.

PARÁGRAFO: Los miembros podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer del estado de liquidación y para dirimir discrepancias entre los liquidadores.

ARTÍCULO 29º. LA PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CON CARGO AL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD LIQUIDADADA. El liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a sus acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 30º. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación se procederá así: Quince días después de la última publicación, se liquidará la entidad pagando las obligaciones contraídas con los liquidadores, salarios y prestaciones sociales causados al momento de la disolución; las obligaciones fiscales, créditos hipotecarios y prendados, obligaciones con terceros, obligaciones con asociados.

ARTÍCULO 31º. DE LOS DEBERES DEL LIQUIDADADOR. Serán deberes del liquidador.

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación.
2. Conformar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, adjuntar libros y documentos.
3. Exigir rendición de cuentas de su gestión a sus administradores anteriores, o cualquier otra persona que haya manejado intereses de la corporación siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos.

4. Cobrar los créditos activos de la corporación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
5. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en su poder de miembros o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que los bienes de los cuales la corporación no sea propietaria.
6. Presentar el estado de liquidación cuando los miembros lo soliciten.
7. Rendir cuentas periódicas durante su ejercicio y al final de la liquidación y obtener de la entidad de vigilancia y control, o de quien haga sus veces, la aprobación.

ARTÍCULO 32º. LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes que queden una vez se haya tenido en cuenta las prioridades en los pagos serán transferidos a otra entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares a la **CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI**.

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 33º. La reforma de estatutos deberá hacerse en reunión de Asamblea General convocada para el efecto, para la cual se requerirá de los votos afirmativos de por lo menos la mayoría absoluta de los miembros hábiles presentes.

(Hasta aquí el texto de los estatutos de la CORPORACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL CEPI).

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de constitución, el día 15 de septiembre de 2017.

Carolina Londoño G.



CAROLINA LONDOÑO GUTIERREZ
Presidenta

GABRIEL FERNANDO LONDOÑO
Secretario